



5083

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR FLOTA E INDIVIDUALMENTE PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE CRUSTÁCEOS DE LA IV REGIÓN.

DTO. EXENTO Nº **81**

SANTIAGO, **05 FEB. 2014**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Informe Técnico (DAS) Nº 13-2013, contenido en Memorándum (D.A.S.) Nº 07-2014 de fecha 13 de enero de 2014; el Oficio (DDP) ORD. Nº 83, de fecha 13 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Oficio ORD/Z2 Nº 004/2014, de fecha 21 de enero de 2014, del Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría al citado Consejo; el Oficio (D.A.S.) ORD. Nº 2779 de fecha 04 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los Oficios ORD/Z2/Nº 038/2013, Nº 039/2013, Nº 040/2013, Nº 046/2013 y Nº 047/2013, y los Memoranda (D.Z. III-IV) Nº 292/2013, Nº 395/2013, Nº 419/2013, Nº 421/2013, Nº 429/2013, Nº 434/2013, Nº 444/2013, Nº 452/2013, Nº 003/2014, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995 y Nº 245 de 2000, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de crustáceos demersales de Camarón Nailon *Heterocarpus reedi*, Langostino amarillo *Cervimunida johni* y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima de la IV Región, se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías artesanales de crustáceos demersales antes individualizadas, en el área marítima de la IV Región, por flota e individualmente para el periodo 2014-2028.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y la IV Región de Coquimbo y a las organizaciones de pescadores artesanales de las áreas respectivas.

SP

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	
05 FEB. 2014	
TERMINO DE TRAMITACION	

